



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de ampliación de concesión y puesta en riego de diversas parcelas en el término municipal de Codos (Zaragoza), promovido y solicitado por la Comunidad de Regantes Val Gil. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2017/04944).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1, agricultura, silvicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: Comunidad de Regantes Val Gil.

Proyecto: Ampliación puesta en riego en el Término Municipal de Codos (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado:

De acuerdo con la documentación aportada, la Comunidad de regantes Val Gil dispone de una concesión de agua subterránea para el riego de 37,4131 ha desde dos pozos, comportando un volumen máximo anual de 122.548 m³ (Expediente CHE 2003-P-647). En la actualidad se está tramitando una modificación de la concesión (Expediente CHE 2015-P-95) mediante la cual se pretende ampliar, gracias al aumento de caudal, la superficie de riego en 28,9636 ha, lo que hace un total de 66,3767 ha, e incorporar tres nuevos pozos ya construidos al aprovechamiento.

Las necesidades hídricas de superficie regable destinadas a cerezo (62,36 ha), ciruelo (0,45 ha) y manzano (3,57 ha) comportan un volumen total anual de 364.585 m³, siendo la dotación media de 5.440 m³/ha y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (junio) de 36 l/s.

El caudal máximo instantáneo que se puede extraer con los cuatro equipos de bombeo ya instalados, más el que está por instalar, es de 36,5 l/s distribuidos de la siguiente manera: 8,5 l/s Toma 1; 3 l/s Toma 2; 15 l/s Pozo nuevo 1; 1, 5 l/s Pozo nuevo 2; y 5 l/s Pozo nuevo 3.

El regadío cuenta con un sistema de tuberías enterrado que se utilizará para la nueva distribución, y tres balsas interconectadas entre sí, con una capacidad de almacenamiento de 30.000 m³, sin que se prevea aumentar dicha capacidad.

El proyecto prevé la puesta en funcionamiento de tres pozos ya ejecutados y el equipamiento de uno de ellos (Pozo nuevo 1) mediante bomba de 125 CV de potencia sumergida a 300 m. Los pozos se conectarán con la red existente mediante tubería enterrada de PVC de 6 atmósferas y diámetros variables entre 53 y 63 mm, alojadas en zanjas de 60 cm de ancho por 90 cm de profundidad. Los tramos de tubería previstos tienen una longitud de 132 m, 67 m y 245 m aproximadamente. Junto al Pozo nuevo 1 se construirá una caseta para albergar los equipos auxiliares: grupo electrógeno y contadores.

Por último, se realizará la plantación de frutales (cerezos, ciruelos, y manzanos) en las parcelas.

La documentación ambiental estudia tres alternativas: la ejecución del proyecto con las dotaciones teóricas de agua y que supondría una demanda de 176.239 m³/año, la ejecución del proyecto de regadío con dotaciones por debajo de las teóricas, o bien, no ejecutar del proyecto. Se opta por ejecutar el regadío con dotaciones por debajo de las teóricas, de manera que se garantice la sostenibilidad de la explotación sin poner en riesgo los recursos hídricos de las masas de agua.

Documentación presentada:

- Documento ambiental. Fecha de presentación: 30 de mayo de 2017.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución:

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Codos.

Comarca de Comunidad de Calatayud.

Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.

Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.

Confederación Hidrográfica del Ebro.



Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.

Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.

Fundación Ecología y Desarrollo.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 142, de 26 de julio de 2017 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

- Servicio Provincial Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. Informa que la dotación de riego media prevista (5.440 m³/año) es acorde con la dotación máxima admisible para estos cultivos, según la clasificación por cultivos y comarcas del Plan Hidrológico del Ebro. Se observa no obstante cierta contradicción en la cuantificación de la superficie total de ampliación de riego (28,9636 ha), por cuanto en la documentación aportada el promotor indica que no se eliminarán ribazos ni zonas de vegetación natural, mientras que en la tabla que describe las superficies de actuación, se incorporan algunas superficies de pastos (1,448 ha), improductivo (0,367 ha), forestal (0,044 ha) y caminos (0,361 ha). Conforme a la documentación aportada por el promotor no se generaran nuevas afecciones a vías pecuarias, no afectándose tampoco a monte de utilidad pública. No se aprecia la existencia de riesgos y daños relevantes a la biodiversidad de la zona considerada que resulten inasumibles, si bien se indican ciertas condiciones a incorporar al proyecto, relativas a la utilización de flejes de características concretas, en vez de cables, en caso de instaurar cultivos con guías o espalderas; incorporar a las balsas de riego dispositivos específicos para prevenir ahogamientos; y adoptar medidas antielectrocución y anticollisión en posibles nuevos tendidos eléctricos.

- Dirección General de Patrimonio Cultural comunica que no se conoce patrimonio paleontológico ni arqueológico afectado por el proyecto, por lo que el proyecto no debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de las consideraciones y posibles afecciones respecto a dicho Patrimonio. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. En su informe considera que una vez analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso, a su juicio, que se sometiera al trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, informa que la parcelas objeto de riego se localizan a ambos márgenes de la vía de titularidad autonómica A-1306, De Mainar a Codos, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el Decreto 206/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. Se indica que es la administración titular de la vía la que podrá imponer en su autorización las condiciones que estime necesarias para evitar daños y perjuicios a la infraestructura de carretera, a los elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada gestión y explotación de la vía, o a las condiciones medioambientales de su entorno. Considerando los aspectos descritos en la documentación aportada, no se prevén afecciones considerables a la Red de Carreteras de Aragón.

- La Sociedad Española de Ornitología (SEO / Birdlife) en Aragón, realiza una serie de apreciaciones genéricas sobre los impactos de los proyectos sobre las aves, e indica la necesidad de resolver de forma negativa la propuesta en caso de que el proyecto se ubique dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de Áreas Importantes para las Aves en España (IBAS), o en un radio inferior a 5 km de sus perímetros, así como dentro de un radio inferior a 6 km desde la localización de nidos, áreas de paso o invernada de un listado especies que incluye el propio informe. Considera supeditada la aprobación de cualquier proyecto a un estudio estratégico que regule la ubicación y la reducción de sus impactos medioambientales y finaliza exponiendo cuestiones relativas a la minimización de impactos (impactos acumulados), medidas preventivas, vinculadas a estudios de seguimientos de avifauna, medidas correctoras, y medidas compensatorias.

Localización:

La actuación se ubica en el término municipal de Codos (Zaragoza), a una distancia comprendida entre 1 y 4 kilómetros del núcleo urbano de Codos, en los parajes de Valdespañes y Hoya de Huerto. Las parcelas objeto del proyecto son: la parcela 306 del polígono 4, las par-



celas 60,61,62,63,64,172 y 173 del polígono 6, la parcela 8 del polígono 10, las parcelas 37, 45, 52, 53, 56, 58, 71, 72, 90, 95,97, 98, 99, 107, 108, 112, 139, 179, 210 del polígono 11, parcelas 85 y 153 del polígono 12 y las parcelas 175, 179, 320, 331, 332, 364, 365, 373, 374, 385, 389 y 562 del polígono 18.

Caracterización de la ubicación:

En el Valle del río Grío, en un contexto agrícola de secano y regadío en el fondo del valle el que se aprecia la vegetación ruderal en lindes y caminos junto con amplias teselas de vegetación natural en las zonas con pendiente que rodean el fondo de valle, y donde aparecen formaciones de pasto y matorral bajo en áreas de degradación de bosque original y algunos pinares de repoblación, además de bosques de quercíneas, ocasionalmente inventariados como Hábitat de Interés Comunitario "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" código UE 9340. Junto al río Grío se extienden los hábitats "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion - *Holoschoenion*" código UE 6420, que aparece mezclado con "Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*" con código UE 92A0. Se constatan en el entorno diversas cuadrículas 1 x1 de *Centaurea pinnata*, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción".

Es zona de campeo de buitre leonado, alimoche, águila real y halcón peregrino. En el río Grío hay presencia de barbo o madrilla.

Aspectos singulares.

El conjunto del proyecto se encuentra dentro del del ámbito Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que se establece un régimen de protección del águila azor-perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba su plan de recuperación; queda fuera de sus áreas críticas.

El proyecto se ubica entre los LIC ES2430102 "Sierra de Vicor", al sur de la actuación y LIC ES 2430034 "Puerto de Codos - Encinacorba", sin afectarlos.

Es posible la afección al Cordel del Collado de San Gil, con la instalación de una nueva tubería.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Consumo de recursos. Valoración: impacto potencial bajo-medio. Se prevé aumento del volumen de captación de agua, alcanzando casi el triple del consumo actual, pero con una dotación de riego inferior a las dotaciones teóricas contempladas por la planificación hidrológica, según el tipo de cultivos previstos.
- b) Afección sobre el relieve, el sustrato y la hidrología. Valoración: impacto potencial medio. No se prevé afección significativa sobre los suelos, siendo las obras de nuevas conducciones muy concretas y localizadas. Sin embargo, se producirá un incremento de la presión sobre la masa de agua subterránea 074 - Sierras paleozoicas de la Virgen y Vicort, que en la actualidad se encuentra, en la zona de actuación, libre de restricciones.
- c) Afección a vegetación y usos del suelo. Valoración: impacto bajo-medio. No se esperan afecciones relevantes sobre la vegetación, dado que las actuaciones se realizan fundamentalmente en las propias parcelas agrícolas. Según el documento ambiental, únicamente la ejecución de las tuberías de conexión C-01 y C-08 de los pozos nuevo 2 y 1 respectivamente, afectan en un tramo a la vegetación natural. Se indica expresamente que no se eliminarán ribazos ni zonas de vegetación natural; sin embargo, realizado el análisis cartográfico del parcelario de la modernización en relación al del SIGPAC, se constata que se incluyen en el perímetro del proyecto 1,31 ha de terreno forestal (catalogadas en SIGPAC como FO, y PR), lo que supone el 4,58% de la superficie total del proyecto. Estas afecciones sobre la vegetación natural pueden implicar a especies como *Centaurea pinnata*, catalogada como en peligro de extinción en el CEEA.
- d) Afección a la fauna y a las especies protegidas. Valoración: impacto medio. Es previsible que se produzcan molestias temporales en la fase de ejecución de las obras. La actuación es compatible con los objetivos del plan de recuperación de águila-azor perdicera. En la fase de funcionamiento no son descartables impactos derivados de las colisiones de la avifauna en caso de preverse la guía con cableado de los frutales, y a los posibles accidentes por caída o atrapamiento de ejemplares de fauna al vaso de las balsas, por lo que se considera necesario minimizar este impacto mediante la instalación de dispositivos específicos.
- e) Simplificación y homogeneización del paisaje y efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: impacto potencial bajo-medio. La transformación en regadío se



plantea en un ámbito de valle con cultivos agrícolas consolidados, donde ya existen áreas previamente transformadas sobre cultivos habitualmente leñosos. Si bien el desarrollo del proyecto no debería suponer actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna.

- f) Generación de residuos. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevé la generación de excedentes de tierras. El documento ambiental establece medidas para la correcta gestión de los residuos generados.
- g) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial bajo-medio. El Cordel Collado de San Gil, puede resultar afectado por la instalación de algunas infraestructuras para la puesta en regadío de las nuevas parcelas.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de ampliación de concesión y puesta en riego de diversas parcelas en el término municipal de Codos (Zaragoza), promovido y solicitado por la Comunidad de Regantes Val Gil, por los siguientes motivos:

- Ausencia de afecciones y compatibilidad del proyecto con los objetivos del Plan de Recuperación del águila azor perdicera.
- Escasa magnitud de los impactos generados y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación ambiental aportada y las establecidas en la presente resolución.
- Reducida utilización de recursos naturales y la compatibilidad del proyecto con el medio afectado.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. La presente resolución se limita al ámbito de las actuaciones descritas en el documento ambiental del Proyecto de ampliación de concesión y puesta en riego de diversas parcelas en el término municipal de Codos (Zaragoza), sin que de ella puedan derivarse en ningún caso actuaciones dirigidas al aumento del volumen de captación de agua, instalación de nuevas tuberías, infraestructuras de suministro eléctrico, o aumento de la superficie de regadío, más allá de las previstas en el proyecto evaluado.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón. En caso de afección sobre el dominio público pecuario por la instalación de la red de riego, de forma previa al inicio de las obras, se deberá solicitar la pertinente autorización, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

3. El suministro de caudales que se establezca deberá ser en todo momento acorde a las cuantías y referencias establecidas al efecto en la planificación hidrológica vigente, así como en las diferentes normativas estatales y europeas de aplicación, considerando el tipo de cultivo instaurado. A tal efecto, se dispondrá de los correspondientes dispositivos que permitan determinar el consumo real de agua y controlar que éste es coherente con los anteriores preceptos. Con carácter general, y en aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se deberá evitar la contaminación de los suelos y las aguas, y promover el ahorro de energía, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la propia dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos.

4. Se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta. Para ello, previamente al inicio de las obras, se realizará un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural, minimizando el espacio ocupado en obra en la medida de lo técnicamente viable, y restaurando adecuadamente aquellas superficies que se hayan visto alteradas. Con el fin de minimizar la afección a vegetación natural, el trazado del ramal C-01 se efectuará preferiblemente por el camino existente entre el recinto 12 de la parcela 119 del polígono 11 y el recinto 5 de la parcela 41



del polígono 10; así mismo se procurará que el trazado del ramal C-08 transcurrirá por el linde del recinto 1 de la parcela 70 del polígono 10, para luego enlazar con el camino existente hasta su destino, debiendo utilizar la plataforma de este último para el cruce del cauce de agua existente.

5. Salvo los estrictamente necesarios para la instalación de las tuberías de distribución, tendido de ramales de riego y otras infraestructuras necesarias para la puesta en riego, no se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales.

6. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se realizará una prospección botánica por técnico cualificado, en el entorno de las áreas naturales que puedan verse afectadas, con el fin de detectar la presencia de especies de flora de interés o catalogada, especialmente para detectar posible presencia de ejemplares o poblaciones de *Centaurea pinnata*, teniendo en cuenta para su realización la fenología y ciclo biológico de la especie. En caso de resultados positivos, el proyecto deberá integrar medidas para específicas para evitar su afección, conforme al criterio que se establezca por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.

7. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas. Asimismo, los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición.

8. Se deberán contemplar en las balsas existentes, además del vallado perimetral para impedir la entrada de animales, sistemas o dispositivos que faciliten la salida de fauna vertebrada menor (pequeños mamíferos, anfibios y reptiles), así como especialmente aves que puedan quedar atrapadas en su interior, utilizando rampas, revestimientos con pequeñas piedras, cuerdas con nudos, cadenas y/o escalas. Igualmente se dispondrá una o varias plataformas flotantes dentro de la balsa.

9. En caso de que las técnicas de cultivo previstas incorporen el uso de guías o espaldera, se evitará el uso de cables rígidos, sustituyéndolos por flejes de anchura mínima de 15mm y color que destaque, como por ejemplo los flejes tipo Sabird u otros similares cuya eficacia anticolidión haya quedado previamente demostrada.

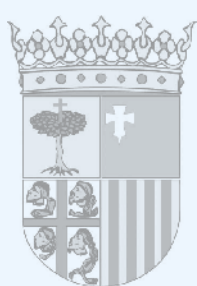
10. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

11. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Dicho plan deberá garantizar la efectividad de los dispositivos de protección para la fauna, haciendo seguimiento de su funcionalidad. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los dos primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental tendrán periodicidad bimensual durante la fase de obra y anual durante los primeros dos años de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural y recogerán específicamente la efectividad de las medidas finalmente adoptadas.

12. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza las fechas de inicio y fin de las obras, al objeto de que se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental y, en su caso, se establezcan medidas complementarias.

Las medidas correctoras establecidas en esta resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.



De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 19 de febrero de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**